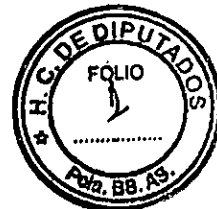




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1° – Autorícese la utilización del sistema de “Factura Electrónica” para consumidor final en toda la provincia de Buenos Aires, de conformidad a las previsiones establecidas en la presente ley.-

ARTÍCULO 2° – La empresa prestataria de servicios que utilice el sistema de factura electrónica deberá notificar al usuario en forma telefónica o personal, el cual deberá expresar su consentimiento para dejar de recibir la factura de papel.-

ARTÍCULO 3° – La empresa prestataria de servicios no podrá ofrecer ningún tipo de premio, obsequio o beneficio a cambio de que los usuarios adhieran al sistema de facturación electrónica.-

ARTÍCULO 4° – Los usuarios que hayan adherido al sistema de factura electrónica podrán abandonarlo mediante la simple manifestación de voluntad, por el mismo medio en que se suscribieron, sin que pueda exigirse ningún otro tipo de trámite o requisito adicional.-

ARTÍCULO 5° – La factura electrónica deberá contener los mismos requisitos y formalidades establecidas por la legislación y reglamentación aplicable para las facturas de papel.-

ARTÍCULO 6° – Dentro del diseño de la factura electrónica deberán incluirse los derechos desprendidos de la presente ley respecto a poder regresar al régimen de factura de papel, citando el número de la presente ley.-

ARTÍCULO 7° – Las empresas prestatarias de servicios deberán utilizar progresivamente papel reciclado para la confección de las facturas físicas.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 8° – El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la Autoridad de Aplicación para la implementación y ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 9° – El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días de su publicación en el B.O. de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MALBRICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Opositor, Unión
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos, ha sido creciente la tendencia de las empresas prestatarias de servicios a utilizar el método de facturación electrónica para sus usuarios consumidores finales.

Si bien esta metodología, parecería, a simple vista, obedecer a cuestiones de índole ecológica / ambiental, genera también problemas a los usuarios que muchas veces se ven obligados a recibir este tipo de facturas, no contando con métodos para acceder a ellas rápida y fácilmente.

Por otra parte, un gran porcentaje de usuarios imprime la factura, con lo cual, esos supuestos fines ambientales no son conseguidos. Se observa, si, que las empresas obtienen grandes ahorros en insumos al no tener que utilizar papel.-

Entendemos que esta necesidad ambiental no puede contraponerse con el derecho de los consumidores a recibir una información clara respecto a los montos a pagar. Además, no es menos cierto que el cuidado del medio ambiente puede satisfacerse mediante la utilización de papel reciclado.-

Es por eso que entendemos que resulta necesario garantizar la claridad y el fácil acceso a la información por parte del consumidor, existiendo medios alternativos para el cuidado ambiental.

La defensa de los derechos de los usuarios y consumidores es un interés creciente a nivel internacional, para no solo proteger a los consumidores en si, sino también mantener la lealtad comercial y la transparencia de las negociaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Ocho y Blanco
H.C. de Diputados Provincia de Bs. As.